



STD: 01774

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0121 -2010-ANA-DARH

Lima, 22 MAR. 2010

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Productores, Agricultores y Empresarios Agrarios de Riego Tecnificado de los Valles de Piura, Chira y San Lorenzo - APERT, contra la Resolución Administrativa N° 0149-2009-ANA-ALA CHIRA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el recurso del visto, reúne los requisitos establecidos en el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es admitido a trámite a fin de que esta Autoridad revise el acto impugnado y emita pronunciamiento;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0149-2009-ANA-ALA CHIRA, la Administración Local de Agua Chira, aprueba el valor de las tarifas por utilización de la infraestructura mayor y menor, de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chira y de las Comisiones de Regantes Poechos Pelados, Cieneguilla, Miguel Checa, Margen Derecha, Margen Izquierda, Arenal y Canal de Derivación Daniel Escobar, correspondiente al ejercicio 2010;

Que, mediante el recurso del visto, la impugnante solicita se revoque la resolución apelada, fundamentando su recurso en que existe inconsistencia entre el presupuesto y el valor de la tarifa aprobada; que la tarifa aprobada discrimina a sus asociados que tienen implementado un sistema de riego tecnificado, obligándoles a pagar un excesivo valor por su uso, y que no hay una justificación legal ni técnica para que la tarifa por el uso del agua de riego tecnificado sea excesivamente más onerosa que la tarifa aplicada a los sistemas de riego tradicionales;

Que, asimismo, mediante escrito de fecha 05.03.2010, la citada Asociación presentó la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el expediente N° 1837-2009-PA/TC, para que sea considerada al momento de resolverse la apelación;

Que, mediante escrito de fecha 10.03.2010, el Proyecto Especial Chira Piura, absuelve el traslado de la apelación, señalando que conforme al artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, son funciones de la Autoridad Nacional del Agua, entre otras, la de aprobar las tarifas por utilización de la infraestructura hidráulica, propuestas por los operadores hidráulicos, la que fue presentada a la Administración Local de Agua Chira, con el debido sustento legal y técnico, para que se establezca conforme a los artículos 91°, 93° y 95° de la acotada Ley, por tanto, lo señalado por la recurrente es errado;

Que, asimismo, señala que la Administración Local de Agua, para el establecimiento de las tarifas, tomó en cuenta los presupuestos mínimos presentados por la Junta de Usuarios y cada Comisión de Regantes de acuerdo a sus necesidades y conforme al volumen de agua requerido, que permite establecer las tarifas diferenciadas para cada sector de riego; siendo que, las tarifas por el uso del agua superficiales aprobadas por las Autoridades Locales de Agua, jamás han reflejado el valor real por metro cúbico, ya que siempre han estado por debajo del valor de este





Que, el Informe Técnico N° 012-2010-ANA-DARH-DSCS, concluye que los valores de las tarifas de la infraestructura hidráulica mayor y menor aprobadas para el año 2010 a usuarios que no están sujetos al contrato de compra venta con el Proyecto Especial Chira Piura, han sido aprobadas en valores iguales a los del 2008 y 2009, conforme establecen las Resoluciones Jefaturales N° 880-2009-ANA y 963-2009-ANA, manteniéndose también dicho valor para el año 2009, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Resolución de Intendencia N° 879-2008-INRENA;

Que, asimismo, el citado Informe concluye que, para el caso de la empresa Agrícola del Chira S.A., sujeto al contrato de compra venta con el Proyecto Especial Chira Piura, la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica mayor se aprobó en S/. 0.05775, de acuerdo a la Resolución Administrativa N° 027-2009-ANA-ALA CHIRA y según addendum de los contratos N° 267, 268, 269, 270, 271, 272 y 282, y en cuanto al valor de la tarifa por utilización por infraestructura hidráulica menor la Administración Local de Agua Chira Piura, aprobó el valor conforme a lo propuesto por las Comisiones de Regantes y definidos en sus Asambleas Generales, no teniendo facultad la autoridad para variar los valores propuestos;

Que, efectuado el análisis de los antecedentes, se advierte que con Resolución Administrativa N° 027-2009-ANA-ALA CHIRA, se aprobó el valor de la tarifa para riego tecnificado por utilización de la infraestructura hidráulica mayor para el año 2009, siendo el valor de la tarifa de riego tecnificado áreas nuevas, ascendente a S/. 0.05775 por metro cúbico.

Que, la Resolución Jefatural N° 880-2009-ANA, establece que el valor de la tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica Mayor operada por el Proyecto Especial Hidráulico para el 2010, será igual a la suma de los rubros operación y mantenimiento y recuperación de inversiones, aprobados para el 2009.

Que, en ese sentido, el valor de la tarifa aprobada por la resolución impugnada es de S/. 0.05775, para el sistema de riego tecnificado de áreas nuevas;

Que, en consecuencia, está acreditado que el valor de la tarifa de infraestructura hidráulica mayor aprobada por la Junta de Usuarios Chira, se realizó siguiendo la metodología aprobada por la Resolución Jefatural N° 880-2009-ANA;

Que, por otro lado, respecto a la Sentencia del Tribunal Constitucional, presentada por la recurrente, solicitando su aplicación, se debe precisar que la misma está referida a la inaplicación a los demandantes Gloria S.A y Trupal S.A., del Decreto Supremo N° 148, en cuanto se refiere al recurso tributario de la tarifa de uso de agua subterránea, así como del Decreto Supremo N° 008-82-VI, siendo que, conforme versa de los considerandos anteriores de la presente resolución, el citado Tribunal ha analizado y se ha pronunciado sobre un caso concreto, no habiendo sido materia de análisis, el presente caso, así como tampoco la Ley de Recursos Hídricos, ni las Resoluciones Jefaturales N° 880 y 963 -2009-ANA; adicionalmente el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, establece que las Sentencias del Tribunal sólo constituyen precedente vinculante cuando así lo exprese la Sentencia, precisando los extremos de su efecto normativo, lo que no ocurre con la Sentencia presentada por la apelante;

Que, finalmente se debe tener en cuenta que, de acuerdo al artículo 27° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, las Juntas de Usuarios son asociaciones civiles sin fines de lucro y el Estado





garantiza la autonomía de dichas organizaciones, aspecto que se debe tener en cuenta toda vez que el presupuesto y la propuesta de valor de las tarifas es aprobado por asamblea general de la organización de usuarios, formalidad que fue cumplida en el presente procedimiento;

Que, en consecuencia, debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto por Asociación de Productores, Agricultores y Empresarios Agrarios de Riego de los Valles de Piura, Chira y San Lorenzo-APERT, contra la Resolución Administrativa N° 0149-2009-ANA-ALA CHIRA; y,

Estando a lo opinado y con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 905-2009-ANA, mediante la cual se encarga a esta Dirección la resolución en segunda instancia de los recursos impugnativos que se interpongan contra las resoluciones administrativas que expidan las Administraciones Locales de Agua;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Asociación de Productores, Agricultores y Empresarios Agrarios de Riego Tecnificado de los Valles de Piura, Chira y San Lorenzo – APERT, contra la Resolución Administrativa N° 0149-2009-ANA-ALA CHIRA, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encargar a la Administración Local de Agua Chira Piura, la notificación de la presente resolución, a la Asociación de Productores, Agricultores y Empresarios Agrarios de Riego Tecnificado de los Valles de Piura, Chira y San Lorenzo – APERT, al Proyecto Especial Chira Piura y a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chira.

ARTÍCULO 3°.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua, para su difusión y conocimiento.

Regístrese y comuníquese



Ing. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Dirección de Administración de Recursos Hídricos (e)

